

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular bajo el número de radicado 2021-00078-00, con el fin de analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JULIÁN GARCÍA RUÍZ
Radicado:	170884089001-2021-00078-00
Auto Interlocutorio N°	357

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente Demanda Ejecutiva Singular, presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JULIÁN GARCÍA RUÍZ**.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Deberá arrimar el estado de cuenta mencionado en el acápite de pruebas y anexos puntualizado en el escrito de la demanda, pues el mismo no logra evidenciarse en el archivo PDF allegado al correo electrónico de este Despacho.
- 2) En tratándose de los hechos y pretensiones (**primera**), específicamente del literal g y d, la parte demandante deberá mencionar detalladamente las obligaciones que pretenden cobrar por el ítem denominado "OTROS CONCEPTOS", habida cuenta que si bien es cierto en otros conceptos incluye todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo gravadas con los pagaré, no menos cierto resulta que se debe **detallar y determinar** puntualmente cada uno de los valores cobrados, haciendo alusión a los rubros que le corresponde a cada uno de dichos valores (**expresar puntualmente el nombre de los conceptos que conforman dicho ítem**). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en el cual se indica que las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad.

3) Deberán manifestar expresamente si los documentos **originales** de los títulos valores base de recaudo ejecutivo se encuentran en poder de la parte ejecutante.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.516.335 y portadora de la T.P. 248.311 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa263f4819fd561c374b6f99ab69327d558e2c313ad269613d8a60e69d2aed**

Documento generado en 12/07/2021 06:32:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>